

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS
PRE-PROFESIONALES ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y LA
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Servicio de Rentas Internas, representado por la **ECONOMISTA MONSERRATE AUXILIADORA HOLGUÍN ALVIA**, Directora SRI Zonal 4, debidamente facultada a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, (Apartado 2.2.1) publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 838 del 12 de septiembre de 2016 y sus reformas, parte a la que en adelante se le podrá denominar como "SRI"; por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DOCTOR MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal No. Otr.-UATH-597, del 24 febrero de 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), quien para efecto de este instrumento se denominará la "**UNIVERSIDAD**".

Los intervinientes por los derechos que representan libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio de prácticas preprofesionales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y la recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

1.2. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Sucre (Bahía de Caráquez), Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de

conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.3. La Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente:

1.3.1 Artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.*

1.3.2 Artículo 39: *“El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”.

1.3.3 Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.3.4 Artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.3.5 Artículo 344: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.*

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”.

1.3.6 Artículo 350: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

1.3.7 Artículo 351: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”.

1.3.8 Artículo 352: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”.

1.4. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone lo siguiente:

1.4.1 Artículo 12: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”.

1.4.2 Artículo 17: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”.

1.4.3 Artículo 87: “Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de

vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”.

1.4.4 Artículo 93: *“Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”.*

1.4.5 Artículo 107: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”.*

1.4.6 Artículo 123: *“Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”.*

1.4.7 Artículo 140: *“Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública.”.*

1.4.8 Artículo 160: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”.*

1.5 El Reglamento sobre el Régimen Académico (CES) dispone lo siguiente:

1.5.1 Artículo 42: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”.

1.6. La Universidad y el Servicio de Rentas Internas han convenido que los estudiantes, realicen prácticas pre profesionales en los diferentes Departamentos y Áreas del Servicio de Rentas Internas Zonal 4, bajo la modalidad de prácticas pre profesionales, de acuerdo con su especialidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Orgánica de Educación Superior, la cual servirá de base para el fortalecimiento de sus conocimientos y complemento a su formación profesional, sobre la base de los requerimientos del SRI.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1 La Universidad y el SRI, acuerdan celebrar el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales de formación de los estudiantes universitarios en la institución receptora.

El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, ninguna de las modalidades de vinculación establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, generará algún tipo de relación laboral o solidaria entre la Universidad y el SRI, y no se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, y leyes afines.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo contractual, obligación laboral o reconocimiento económico por parte del Servicio de Rentas Internas.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.-

3.1 El horario de las prácticas preprofesionales será de máximo seis horas diarias de lunes a viernes, sin embargo, el practicante preprofesional estará sujeto al horario que fijen conjuntamente las partes de conformidad con el pensum de estudios y por ningún concepto podrán ser mayor a treinta horas semanales.

Las prácticas preprofesionales se efectuarán en las dependencias del Servicio de Rentas Internas.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN.-

4.1 Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

4.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;

4.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,

4.1.3 En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

5.1 El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, pudiendo ser renovado por las partes por idéntico periodo, si así lo manifiestan por escrito y con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de su terminación, para lo cual, necesariamente se suscribirá un nuevo convenio.

La realización de las actividades de las prácticas preprofesionales por estudiante no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis meses de manera continua. Vencido este plazo no se podrá renovar el convenio individual con el practicante preprofesional.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1 Del Servicio de Rentas Internas:

a) Brindará las facilidades a los estudiantes a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias, así como proveerá los insumos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades de prácticas preprofesionales.

b) Entregará al practicante preprofesional un certificado sobre el ejercicio de sus prácticas preprofesionales.

c) Permitirá a la Universidad realizar la comprobación directa de las actividades

realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde éstas se desarrollen, excepto en las áreas de acceso restringido del SRI, debiendo para el efecto coordinar previamente con el Coordinador de la práctica en el SRI.

6.2. De la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí:

a) Preseleccionará a los estudiantes que, cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, realizarán las prácticas preprofesionales.

b) Colaborará con las actividades propias objeto de este convenio.

c) Notificará al Servicio de Rentas Internas si uno de los estudiantes que realiza la práctica preprofesional abandona sus estudios o excede el número de faltas permitidas por la Universidad.

d) Supervisará el desarrollo de las prácticas convenidas, garantizando los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica preprofesional que desarrolla.

e) Designará un Coordinador para la ejecución del presente convenio, quien ostentará la calidad de Coordinador de la práctica.

f) Abstenerse de usar información propiedad del SRI, obtenida por el estudiante o entregada por la institución al estudiante en virtud del desarrollo de la práctica preprofesional para fines distintos a los académicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DETALLE DE ACTIVIDADES

7.1 El practicante preprofesional realizará sus prácticas bajo la supervisión del jefe o Coordinador de la unidad de que se trate, realizando cualquiera de las siguientes actividades:

- Brindar apoyo y asistencia en los procesos de control, servicios, soporte o asesoría que le fueran asignados.

7.2 En el convenio individual de prácticas preprofesionales se especificarán las actividades que cada practicante deberá realizar.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES ADICIONALES

8.1 Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento de este, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

9.1 Las partes expresamente declaran que este convenio no implica relación laboral entre ellas.

9.2 Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

10.1 Ambas partes designarán a un coordinador que será responsable de asegurar el debido cumplimiento de los deberes acordados en el presente instrumento.

Delegado por el Servicio de Rentas Internas:

Nombre: Ing. Laura Alexandra Mera Cedeño
Cargo: Especialista de la Coordinación de Talento Humano, SRI Zonal 4
Dirección: Portoviejo Av. 15 de abril y los Nardos, atrás del ECU 911
Teléfono: 053703800, extensión 2529
Correo electrónico: lamera.@sri.gob.ec

Delegado por la Universidad:

Nombre: Ing. María Fernanda Zambrano Vera
Cargo: Coordinadora de Prácticas preprofesionales - Facultad de Gestión Organizacional, ULEAM.
Dirección: Manta, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo
Teléfono: 0982229471
Correo electrónico: mariaf.zambrano@uleam.edu.ec

CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

11.1 El convenio terminará por una de las siguientes causales:

a) Por cumplimiento del plazo;

b) En cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la otra parte, realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad;

c) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales.

d) De forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones constantes en este instrumento; y,

e) Por las demás causas previstas en la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

12.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas, no se llegare a un convenio en mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

13.1. Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos habilitantes:

13.1.1 Copia certificada del nombramiento de la Directora del Servicio de Rentas Internas Zonal 4.

13.1.2 Copia certificada de la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000383, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 838 del 12 septiembre de 2016 y sus posteriores reformas.

13.1.3 Copia certificada del nombramiento del Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes comparecientes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente convenio por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses. Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas debido a su naturaleza. Para constancia y plena validez de estas, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D
Rector
Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí.

Econ. Monserrate Auxiliadora Holguín Alvia
Directora Zonal 4
Servicio de Rentas Internas.